

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6093/2017

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

IGNACIO EMILIO ESCOBOSA SERRANO
ADMINISTRADOR ÚNICO DE "SERVICIO ESCOSERRA, S.A. DE C.V."

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Administrador Único, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Respuesta a Solicitud
Expediente: 25SI2017X0063

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS TIPO URBANA "SERVICIO ESCOSERRA, S.A. DE C.V."**, en adelante el **Proyecto**, presentado por la empresa "**SERVICIO ESCOSERRA, S.A. DE C.V.**", en lo sucesivo el **Regulado**, el 31 de marzo de 2017 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), con ubicación en Blvd. Dr. Jesús Kumate Rodríguez No. 4271 Sur, Col. Ejido Barrancos, C.P.80110, Culiacán Sinaloa, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, actividad que forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3°, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y por lo tanto es materia competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 1° de la misma Ley.
- II. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) es la autoridad competente para analizar, evaluar y resolver el **IP** presentado por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, fracción XXVII y 37, fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6093/2017

- III. Que el día 31 de marzo de 2017 el **Regulado**, ingresó en la **AGENCIA**, escrito de fecha 04 de enero del mismo año, para solicitar la notificación a través del uso de medios de comunicación electrónica, mediante la cual acepta darse por notificado de las actuaciones que emita la **AGENCIA**, relacionadas con el **Proyecto**.
- IV. Que con fecha 31 de marzo de 2017, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y se turnó a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), el escrito sin número de fecha 3 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** presentó el **IP** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 25SI2017X0063.
- V. Que el 20 de abril de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/015/2017** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 6 al 19 de abril de 2017, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
- VI. Que el **Regulado** realizó la presentación del **IP** con fundamento en los artículos 31 de la **LGEEPA** y 29 y 34 del **REIA**.
- VII. Que el **Regulado** Anexó al **IP**, copia de la autorización en materia de impacto ambiental No. SPD-DE-206/2003, emitida el 11 de junio de 2003, por la Secretaría de Planeación y Desarrollo de Culiacán Sinaloa, otorgada en favor de la empresa "**SERVICIO ESCOSERRA, S.A. DE C.V.**", para el proyecto consistente en la construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio (Gasolinera) con ubicación en Boulevard Dr. Jesús Kumate Rodríguez No. 4271 Sur, Col. Ejido Barrancos, Municipio de Culiacán Sinaloa; domicilio que coincide con el del **Proyecto** para el que se presenta el **IP**, del cual, el **Regulado** hace constar mediante escrito "Carta de no cambio en instalaciones y equipos", sin número, de fecha 4 de enero de 2017, que la estación de servicio no ha sufrido o realizado cambios a las instalaciones ni equipos, que afecten a lo autorizado anteriormente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6093/2017

VIII. Derivado de lo anterior esta **DGGC** advierte que la autorización No. SPD-DE-206/2003, emitida el 11 de junio de 2003, por la Secretaría de Planeación y Desarrollo de Culiacán Sinaloa, en favor de la empresa "**SERVICIO ESCOSERRA, S.A. DE C.V.**", se encuentra vigente, toda vez que no se especificó vigencia alguna para las etapas de desarrollo de la estación de servicio. Lo anterior en los términos del artículo noveno transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En virtud de lo antes señalado y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 5º fracción XVIII y 7º fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 29 y 31 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC**:

ACUERDA

PRIMERO.- Hacer de su conocimiento la **No Procedencia** del Informe Preventivo recibido el 31 de marzo de 2017, en esta **DGGC**, presentado por el C. Ignacio Emilio Escobosa Serrano, Administrador Único de la empresa "SERVICIO ESCOSERRA, S.A. DE C.V.", dado que el **Proyecto** cuenta con autorización vigente con oficio No. SPD-DE-206/2003, emitida el 11 de junio de 2003, por la Secretaría de Planeación y Desarrollo de Culiacán Sinaloa, otorgada en favor de la empresa "**SERVICIO ESCOSERRA, S.A. DE C.V.**", y que coincide con la ubicación y características señaladas en el **IP** ingresado, ante esta **AGENCIA**, por el **Regulado**.

SEGUNDO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente, mediante el trámite ASEA-00-039. Para mayor información de este trámite puede consultar la siguiente dirección electrónica:

<http://www.gob.mx/cntse-rfts/tramite/ficha/556517198217e67cd20000d1>

TERCERO.- El presente acuerdo no exime al **Regulado** de contar con los dictámenes técnicos de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6093/2017

almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; emitidos por una Unidad de Verificación aprobada por la **AGENCIA**, de acuerdo con lo establecido en el inciso 10.1 quinto párrafo, de la citada norma.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al C. Ignacio Emilio Escobosa Serrano, Administrador Único de la empresa "SERVICIO ESCOSERRA, S.A. DE C.V." de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.
Expediente: 25SI2017X0063
Bitácora: 09/IPA0386/03/17

MVAG / JERD 